

AUTO. RADICADO NÚMERO 2021-329. -CDNO. 1-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de unión marital.

Bucaramanga, 6 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

La anterior solicitud reúne los requisitos legales del artículo 93 del Código General del Proceso, por cuanto se reforma en el sentido de tener como nuevas pruebas las allegadas por la parte demandante, y en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

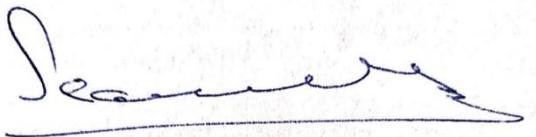
PRIMERO.- ADMITIR la anterior REFORMA de la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por el Señor CARLOS ALBERTO REYES VILLAR, en contra de la Señora ULDA PIEDAD RAMIREZ DELGADO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la demandada por ESTADOS la presente providencia a la demandada Señora ULDA PIEDAD RAMIREZ DELGADO, y se le corre traslado por la mitad del término inicial conforme lo dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, por la mitad del término inicial.

TERCERO.- AL apoderado judicial que sustituye el poder se le reconoció como suplente por lo cual no se acepta la sustitución que realiza en memorial del primero de marzo pasado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.